



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 08 DE MAYO DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2223-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las once y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-03-02-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Wendy Paola Rodríguez Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales Metrocentro/Las Palmas; **Alba Iris Medina Núñez**, especialista en higiene y seguridad ocupacional y **Meyling del Socorro Somarriba Trejos**, especialista en capacitación, ambas de la División de Capacitación, Higiene y Seguridad Ocupacional; **Yader José González Sánchez**, director general y **Luis Armando López Leiva**, director administrativo, ambos de la División General Administrativa Financiera y **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad. **B)** Comprobar si elaboraron Plan Anual de Capacitación y Plan General de Higiene y Seguridad, verificar su cumplimiento y divulgación. **C)** Comprobar si elaboran informes y seguimiento de la verificación a las condiciones de trabajo del personal en la institución, que puedan ocasionar afectaciones de salud de los



trabajadores. **D)** Comprobar si supervisan que las áreas correspondientes brinden equipos de protección al personal que realiza trabajos de fumigación, mantenimientos y reparaciones en general. **E)** Comprobar que existen las señalizaciones necesarias en los lugares adecuados que eviten algún riesgo laboral. **F)** Evaluar el seguimiento a las recomendaciones de informes anteriores aprobados por la Contraloría General de la República. **G)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, fue satisfactoria; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en que no tienen botiquines, ni artículos de primeros auxilios. **2)** La entidad auditada, elaboró el Plan Anual de Capacitación y Plan General de Higiene y Seguridad; su cumplimiento y divulgación fueron efectivos. **3)** La División de Capacitación, Higiene y Seguridad de la entidad, elaboró informes y realizó verificación a las condiciones de trabajo del personal, de forma satisfactoria. **4)** La entidad auditada brindó equipos de protección al personal que realiza trabajos de fumigación, mantenimientos y reparación en general. **5)** Existen señalizaciones necesarias y en los lugares adecuados, para evitar algún riesgo laboral. **6)** El Consejo Supremo Electoral, cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables a las operaciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, excepto por el hallazgo de auditoría antes referido. **7)** La entidad auditada, cumplió en un cien por ciento (100%) con las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento a las operaciones y adquisiciones de la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, con referencia PE-003-04-2019, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante resolución RIA-UAI-220-20 del veintiséis de marzo del año dos mil veinte; y **8)** No se identificaron hallazgos de auditoría, que deriven responsabilidades por parte de los servidores públicos involucrados.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-03-02-2023**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a las operaciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Wendy Paola Rodríguez Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales Metrocentro/Las Palmas; **Alba Iris Medina Núñez**, especialista en higiene y seguridad ocupacional y **Meyling del Socorro Somarriba Trejos**, especialista en capacitación, de la División de Capacitación, Higiene y Seguridad Ocupacional; **Yader José González Sánchez**, director general y **Luis Armando López Leiva**, director administrativo, ambos de la División General Administrativa Financiera y **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, para que aplique la



recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA